

N° 953 /

CERTIFICADO

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL, certifica que se ha efectuado, en esta Secretaría Municipal, el depósito del Acta Constitutiva de la "FUNDACION SOCIAL NAHUINDA", cuya constitución y aprobación de sus estatutos constan en escritura privada de fecha 8 de Octubre de 2018, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA.-

El trámite de depósito del Acto Constitutivo fue efectuado por don DARIO JOSE MUJICA PEREZ DE CASTRO, RUT.N° 17.406.657-4, domiciliado en CAMINO LA POSADA N° 13.149, Comuna de Las Condes. -

El presente certificado se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 548 del Código Civil.-




MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

PROVIDENCIA, 18 DE OCTUBRE DE 2018.-

MRMQ/ENGE/vbl.-



MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA.

Providencia 18 de Octubre de 2018


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal



CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN SOCIAL NAHUINDA

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de octubre del año dos mil dieciocho, don Darío José Mujica Pérez de Castro, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos seis mil seiscientos cincuenta y siete guión cuatro domiciliado en Camino La Posada número trecemil ciento cuarenta y nueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante el "Fundador", que por este acto viene en constituir una fundación de derecho privado, sin fin de lucro, en conformidad a lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que el Fundador aprueba y que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye **FUNDACIÓN SOCIAL NAHUINDA**.

TÍTULO I.

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia, Provincia de Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país y del mundo.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN SOCIAL NAHUINDA**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será el desarrollo de todo tipo de iniciativas comunitarias, atención integral, de salud y educación a miembros de distintas comunidades del país y otras partes del mundo, exclusivamente a aquellas que pertenecen al grupo de familias o comunidades de escasos recursos, vulnerabilidad social, grupos territorialmente aislados o que posean algún grado de discapacidad, lo anterior, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad de sus vidas, generar mayor justicia social, la superación de la pobreza, conservación del medioambiente y la entrega de herramientas que faciliten lo anterior. Para cumplir con el objeto de la Fundación se realizarán las siguientes actividades, sin que la siguiente enumeración sea taxativa: (i) la implementación o construcción de infraestructura necesaria para el cultivo, cuidado y mantención de huertas; (ii) la capacitación a los miembros de la comunidad en relación al cultivo, cuidado y mantención de huertas; (iii) trabajo activo en el desarrollo de programas relacionados con el buen uso de recursos naturales y (iv) la entrega de herramientas e información sobre el consumo y cultivo de productos naturales y orgánicos para fomentar una alimentación saludable. Asimismo, se realizará un trabajo constante con los miembros de las comunidades, a través de la acogida, apoyo y acompañamiento a través de seminarios, charlas, talleres

de desarrollo personal, muestras audiovisuales, salidas a terreno, viajes o paseos con la comunidad, terapias individuales y familiares de acuerdo a cada necesidad. La Fundación podrá realizar actividades económicas y prestar servicios remunerados que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de conformidad a los acuerdos adoptados por sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II. DEL PATRIMONIO.

Artículo Quinto: El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de doscientos mil pesos, los cuáles serán aportados por don Darío Mujica Pérez de Castro. Dicho aporte deberá realizarse en la cuenta corriente de la Fundación, o en aquella que el Fundador haya designado previamente, una vez que se haya inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de lo señalado en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: (a) los fondos, recursos y aportes que reciba por asistencia financiera externa o interna; (b) los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; (c) los bienes raíces o muebles que adquiera a cualquier título durante su existencia; (d) los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; (e) los aportes o cuotas voluntarias, periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban a favor de la Fundación en su calidad de miembros Colaboradores; (f) las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y (g) todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: (a) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones; (b) celebrar contratos sujetos a condición; y (c) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

Uno. Se requerirá autorización expresa del Fundador para la adquisición de bienes inmuebles por parte de la Fundación.

Dos. Se requerirá autorización expresa del Fundador para la adquisición de bienes muebles por parte de la Fundación, cuyo valor supere mil Unidades de Fomento.

Tres. Se requerirá autorización expresa del Fundador para comprometer financieramente a la Fundación, con cualquiera sea la entidad y cuyo monto supere las mil Unidades de Fomento. En estos casos, se deberá contar con informe financiero del Tesorero que se

pronuncie respecto del compromiso financiero que se pretende adquirir por la Fundación.



La utilización de recursos para fines no contemplados en los numerales anteriores se determinará en sesiones ordinarias o extraordinarias de Directorio, donde se dejará constancia del monto y fin al cual se destinará la parte del patrimonio que se pretende utilizar, así como también el encargado de dar cuenta de la utilización, estado y avances del proyecto que corresponda. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados conforme al criterio establecido en el Artículo Tercero precedente, esto es: miembros que pertenecen al grupo de familias o comunidades de escasos recursos, vulnerabilidad social, grupos territorialmente aislados o que posean algún grado de discapacidad.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio integrado por tres miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada año. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: Cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, se deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos, convocando para tal efecto a Sesión Extraordinaria de Directorio.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez cada seis meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a Sesión Ordinaria y Extraordinaria de Directorio se harán mediante el envío de correo electrónico a los directores de la Fundación, el cual deberán registrar al momento de aceptar el cargo correspondiente. En dicho correo se comunicará el objeto de la sesión, día, hora y lugar en que

ésta última se llevará a cabo.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: (a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; (b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; (c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; (d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; (e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y (f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y

fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: (a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; (b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; (c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; (d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; y (e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV.

De los Miembros Colaboradores.

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V.
AUSENCIA DEL FUNDADOR. Artículo

Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI.
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Bomberos de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente: Darío José Mujica Pérez de Castro**, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y cuatro mil ciento treinta y ocho guión tres, quien firma en señal de aceptación; **Secretario: Nicolás Vial Prieto**, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis guión tres, quien firma en señal de aceptación; y **Tesorero: Ignacio Andrés Callejas Zuloaga**, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos siete mil treinta y ocho guión cinco, quien firma en señal de aceptación.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Darío Mujica Pérez de Castro, con domicilio en Camino La Posada número trecemil ciento cuarenta y nueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana y a doña Francisca Martínez Salas, don Santiago José Bustos Plass, don Pedro León Wielandt y a don Pablo Ulloa Samuel, todos con domicilio en Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que, actuando cualesquiera de ellos individualmente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación,

facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que el presente documento privado se encuentra otorgado y extendido en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos y se encuentra debidamente anotada en el Libro de Repertorio con esta misma fecha. En comprobante y previa lectura firma ante mí el compareciente. Se da copia. Doy Fe.


Darío José Mujica Pérez de Castro
17.406.657-4


Nicolás Vial Prieto
17.084.966-3


Ignacio Andrés Callejas Zuloaga
17.407.038-5

Firmaron ante mí don JOSÉ MUJICA PÉREZ DE CASTRO, C.I. 17.406.657-4; don NICOLÁS VIAL PRIETO, C.I. 17.084.966-3 y don IGNACIO ANDRÉS CALLEJAS ZULOAGA, C.I. 17.407.038-5, quienes acreditaron su identidad con las cédulas mencionadas. Doy fe. Santiago, 08 de octubre de 2018.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA.

Providencia... 18 de octubre de 2018

MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal 7

